

ACUERDO PLENARIO

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: JIN-365/2021 y JIN-379/2021

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES

SECRETARIO: ERNESTO JAVIER HINOJOS AVILÉS

COLABORÓ: ANDREA LIBIA ALONSO OCHOA

Chihuahua, Chihuahua a veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Resolución que recae al incidente de aclaración de la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil veintiuno, en el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **JDC-365/2021 y su acumulado** promovido por esta autoridad jurisdiccional.

1. ANTECEDENTES












1.1 Jornada electoral. El primero de junio¹ se celebró la jornada electoral para elegir entre otros, a la diputación local del municipio de Juárez.

1.2 Cómputo del distrito. El diecinueve de junio concluyó el último corte del cómputo de la elección de diputación local del distrito diez del municipio de Juárez.

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

1.3 Declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría. Tuvo verificativo el dieciséis de junio, siendo electa por mayoría de votos la candidatura de la coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua”.

1.4 Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo de la elección para la diputación local del distrito diez del Ayuntamiento de Juárez son los siguientes:

Resultados por partido político		
Partido político, coalición o candidato independiente	Votación recibida	
	Número	Letra
	4765	CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO
	1971	MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO
	217	DOSCIENTOS DIECISIETE
	1298	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
	653	SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES
	2165	DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO
morena	23672	VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS
	462	CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS
	673	SEISCIENTOS SETENTA Y TRES
	367	TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE
	382	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS
	117	CIENTO DIECISIETE
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	62	SESENTA Y DOS
VOTOS NULOS	1156	MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS
TOTAL	37960	TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA

1.5 Presentación de los juicios de inconformidad. El veinte de junio, inconformes con los resultados obtenidos en el acta de cómputo municipal, el Partido Encuentro Social interpuso juicio de inconformidad ante la Asamblea Municipal y el veintiuno de junio, el Partido Verde Ecologista de México.

1.6 Informe circunstanciado. El veinticuatro de junio, se recibió informe circunstanciado de los expedientes, remitido por el Secretario de la Asamblea Municipal de Juárez.

1.7 Registro y turno. El veintiséis de junio, se registró el expediente con la clave **JIN-365/2021** y el diverso **JIN-379/2021**; posteriormente, se turnó al Magistrado Instructor para la sustantación del mismo.

1.8 Sentencia. El catorce de julio, fue emitido el fallo del presente Juicio de Inconformidad en sentencia pública.

1.9 Incidente de aclaración de sentencia. El veintitrés de julio se elaboró el Incidente de aclaración de sentencia del expediente **JIN-365/2021 y su acumulado.**

2. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua es competente para resolver el presente incidente de aclaración de sentencia , conforme a lo previsto en el artículo 333 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el artículo 125 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDA. Procedencia. En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como derecho fundamental la impartición de justicia y, entre otras características, debe ser completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo que se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten sean congruentes y exhaustivas.

Por su parte los artículos 333 de la Ley y 125 del Reglamento Interior de este Tribunal disponen que se podrá precisar los efectos de una sentencia, sin que esto implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo, a petición de parte u oficio.

En ese mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció² que la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los requisitos siguientes:

- a. Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción que contenga la sentencia;
- b. Sólo se puede hacer por el tribunal que dictó la resolución;
- c. Únicamente procede respecto de cuestiones constitutivas del litigio y tomadas en consideración al emitir el acto decisorio;
- d. Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto;
- e. La aclaración forma parte de la sentencia;
- f. Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y
- g. Se puede hacer de oficio o a petición de parte. Por lo anterior, este Tribunal considera que procede aclarar la sentencia dictada en el juicio ciudadano citado al rubro.



3. CASO CONCRETO.

Este Tribunal advierte que la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad identificado con la clave **JIN-365/2021 y acumulados**, dictada por este órgano jurisdiccional el catorce de julio, genera falta de certeza y confusión, puesto que en la **determinación** de la sentencia existen errores involuntarios de cálculo.






Esto es así porque en la sentencia materia de análisis, este Tribunal precisó como determinación textualmente **DICE** lo siguiente:






² Jurisprudencia 11/20052 de rubro: “**ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**”

JIN-365/2021 y acumulado

Resultados por partido político		
Partido político, coalición o candidato independiente	Votación recibida	
	Número	Letra
	4435	CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO
	1813	MIL OCHOCIENTOS TRECE
	207	DOSCIENTOS SIETE
	1217	MIL DOSCIENTOS DIECISIETE
	596	QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS
	2010	DOS MIL DIEZ
morena	21710	VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIEZ
	421	CUATROCIENTOS VEINTIUNO
	616	SEISCIENTOS DIECISÉIS
	335	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
	348	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO
	115	CIENTO QUINCE
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	58	CINCUENTA Y OCHO
VOTOS NULOS	1038	MIL TREINTA Y OCHO
TOTAL	349,927	TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE

Es un hecho notorio, que el resultado total de la suma de los votos es erróneo, entonces la tabla **DEBE DECIR** lo siguiente:

Resultados por partido político		
Partido político, coalición o candidato independiente	Votación recibida	
	Número	Letra
	4435	CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO
	1813	MIL OCHOCIENTOS TRECE
	207	DOSCIENTOS SIETE
	1217	MIL DOSCIENTOS DIECISIETE
	596	QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

Resultados por partido político		
Partido político, coalición o candidato independiente	Votación recibida	
	Número	Letra
	2010	DOS MIL DIEZ
morena	21710	VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIEZ
	421	CUATROCIENTOS VEINTIUNO
	616	SEISCIENTOS DIECISÉIS
	335	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
	348	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO
	115	CIENTO QUINCE
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	58	CINCUENTA Y OCHO
VOTOS NULOS	1038	MIL TREINTA Y OCHO
TOTAL	34,919	TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE

Es preciso señalar que los partidos políticos **NO SE VIERON AFECTADOS** por dicho error involuntario de cálculo, pues no les han sido restados los votos calculados.

4. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se realiza la aclaración de sentencia en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio de Inconformidad **JIN-365/2021 y su acumulado.**

TERCERO. Se **solicita** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en apoyo a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Juárez.

Acompáñese copia certificada de esta aclaración a la sentencia mencionada.

Notifíquese en términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos**, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con que se actúa y da fe. Doy fe

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores en materia electoral.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**